



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 102 De Miércoles, 13 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190023200	Ejecutivo	Jorge Ivan Londoño Sierra	Corporacion Regional De Los Vales Del Sinu Y Del San Jorge - Cvs	12/11/2019	Auto Concede - Rechaza Reposición. Concede Queja
23001333300220190040000	Ejecutivo	Pedro Antonio Goez Pico	Unidad Administrativo De Gestion Pensional Y Parafiscal-Ugpp	12/11/2019	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220190043800	Ejecutivo	Raul Rodolfo Ruiz Hawasly	Unidad Administrativo De Gestion Pensional Y Parafiscal-Ugpp	12/11/2019	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220190005100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Alfonso Hernandez Doria	Municipio De Purisima Doria	12/11/2019	Auto Decide - Vincular A La Persona Que Reemplazo Al Demandante
23001333300220190042200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mario Jose Negrete Sanchez	Municipio De San Bernardo Del Viento Cordoba	12/11/2019	Auto Concede - Auto Acepta Retiro De Demanda

Número de Registros 38

En la fecha miércoles, 13 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0c65fa61-b7ad-424d-b2b1-a459aa1747bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 102 De Miércoles, 13 De Noviembre De 2019



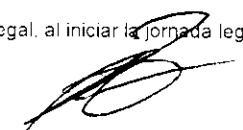
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180018300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa Esp	Superintendencia De Servicios Publicos	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180060900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa Esp	Superintendencia De Servicios Publicos	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180030000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho		Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170007800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adalberto Segundo Narvaez Marquez	La Sociedad Fiduciaria De Dsarrollo Agropecuario S.A- Fiduagraria. Patrimonio Autonomo De Remanentes - Incoder En Liquidacion. La Nacion - Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural	12/11/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 35

En la fecha miércoles, 13 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0c65fa61-b7ad-424d-b2b1-a459aa1747bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 102 De Miércoles. 13 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170033400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alvaro Ramos Cordero	Departamento De Cordoba	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180046000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Cecilia Banda Argel	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220150031700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Darlis Patricia Morelo Julio	Ese Camu De Monitos	12/11/2019	Auto Ordena - Auto Expide Copias
23001333300220180051400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dina Luz Mazo Baños	Nacion-Policia Nacional	12/11/2019	Auto Concede - Concede Recurso
23001333300220160036100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa E.S.P.	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliarios	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180041800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria Brigantti A	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/11/2019	Auto Fija Fecha

Numero de Registros 35

En la fecha miércoles. 13 de noviembre de 2019 se fija el presente estado por el término legal. al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automatica por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0c65fa61-b7ad-424d-b2b1-a459aa1747bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 102 De Miércoles, 13 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160035000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Iris Del Socorro Lopez De Caro	Departamento De Cordoba	12/11/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias
23001333300220180044400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Janner Villalva Cano	Municipio De Pueblo Nuevo	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180017100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Luis Aguilar Pestana	Municipio De Monteria - Cordoba	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180040700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	José Arcelio Garces Mestra	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220150031500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Leindi Johana Doria Díaz	Ese Camu De Monitos	12/11/2019	Auto Ordena - Auto Expide Copias.

Numero de Registros 35

En la fecha miercoles, 13 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

Oc65fa61-b7ad-424d-b2b1-a459aa1747bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 102 De Miércoles, 13 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150031600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mariluz Castro Pua	Ese Camu De Monitos	12/11/2019	Auto Ordena - Auto Expide Copias
23001333300220160048800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Masiris Del Carmen Lopez Castro	Municipio De Purisima	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180020200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nirco Izquierdo Tordecilla	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220150042700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Octavio Cristancho Castro	Departamento De Cordoba	12/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180035000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Piedad Neny Restan Pacheco	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	12/11/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 35

En la fecha miércoles, 13 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI


CRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

0c65fa61-b7ad-424d-b2b1-a459aa1747bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 102 De Miércoles, 13 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180031600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Jlio Anillo	Caja De Retiro De La Policia Nacional (Casur)	12/11/2019	Auto Fija Fecha - Se Fija Como Nueva Fecha De Audiencia Inicial El 5-12-19, 9:00 Am
23001333300220130074000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Santos Miguel Hernandez Avila	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion, Departamento Administrativo De Seguridad -Das En Supresion	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190022300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan David Paternina Polo Y Otros	Municipio De Buenavista	12/11/2019	Auto Concede - Auto Acepta Retiro De Demanda

Número de Registros 35

En la fecha miércoles, 13 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

0c65fa61-b7ad-424d-b2b1-a459aa1747bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 102 De Miércoles, 13 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190038200	Proteccion De Los Derechos E Intereses Colectivos (Accion Popular)		Secretaria De Educacion Municipal. Concejo Municipal De Monteria. Nacion - Ministerio De Educacion Nacional. Defensoria Del Pueblo De Monteria	12/11/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170069400	Reparacion Directa	Eduin Estuardo Osorio Osorio	Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	12/11/2019	Auto Fija Fecha

Numero de registros: 2

En la fecha miércoles, 13 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Codigo de Verificación

0c65fa61-b7ad-424d-b2b1-a459aa1747bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 102 De Miércoles, 13 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180016500	Reparacion Directa	Emilio De Jesus Estrella Gomez	Ejercito Nacional. Ministerio De Defensa Nacional-Armada Nacional. Unidad Administrativa Para Victimas -Uariv-. Departamaneto Administrativo Para La Prosperidad Social - Dps	12/11/2019	Auto Pone En Conocimiento - Causal
23001333300220180031300	Reparacion Directa	Jorge Luis Arrieta Miranda	Nacion-Mindefensa- Ejercito Nacional	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190032400	Reparacion Directa	Leonardo Jorge Argel Ramirez	Registraduria Nacional Del Estado Civil Colombiano	12/11/2019	Auto Decide - Concede Apelación

Turno: Mañana - 35

En la fecha miercoles, 13 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

0c65fa61-b7ad-424d-b2b1-a459aa1747bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 102 De Miércoles. 13 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160020100	Reparacion Directa	Luis Alberto Urzola Morales Y Otros	Nacion - Policia Nacional, Fiscalía General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion	12/11/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160013100	Reparacion Directa	Rafael Antonio Rico	Unidad Para La Atencion Y Reparacion A La Victimas	12/11/2019	Auto Fija Fecha

Numero de Registros 05

En la fecha miércoles. 13 de noviembre de 2019. se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

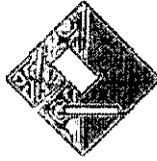
Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0c65fa61-b7ad-424d-b2b1-a459aa1747bc



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00201
Demandante: LUIS ALBERTO URZOLA MORALES
Demandado: NACION RAMA JUDICIAL Y OTROS
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, llegó del Superior y se encuentra pendiente continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien revocó la providencia pelada y en su lugar ordenó continuar con el proceso.

SEGUNDO SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **10 de diciembre de 2019**, para la celebración de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

TERCERO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

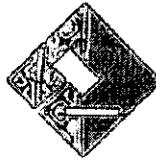
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.derecho.gov.co/portal/contenidoadministrativo-de-monteria>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00313
Demandante: JORGE LUIS ARRIETA MIRANDA Y OTROS
Demandado: NACION MIN DEFENSA EJERCITO
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, llegó del Superior y se encuentra pendiente continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien revocó la providencia pelada y en su lugar ordenó continuar con el proceso.

SEGUNDO SEÑÁLESE la hora de las 4:00 P.M del próximo **10 de diciembre de 2019**, para la celebración de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

TERCERO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

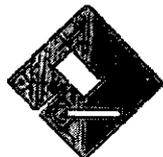
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00488
Demandante: Electricaribe S.A E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

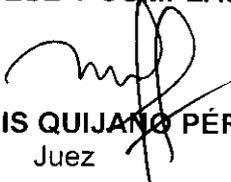
I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que el apoderado de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019, a las 09:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

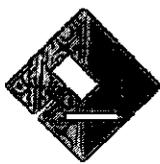
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00609

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que el apoderado de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., citese a las partes intervinientes para el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019, a las 09:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00183

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que el apoderado de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., citese a las partes intervinientes para el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019, a las 09:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00361
Demandante: Electricaribe S.A E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

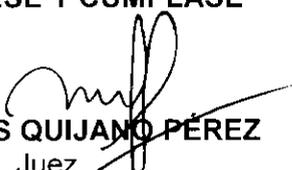
I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que el apoderado de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve treinta (30) de septiembre del año 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019, a las 09:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

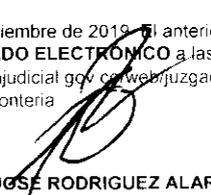
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

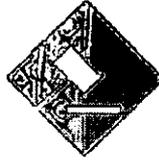

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente 23 001 33 33 002 **2018-00407**
Demandante JOSE ARCELIO GARCES MESTRA
Demandado COLPENSIONES- DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **10 de diciembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

TERCERO: TENGASE al doctor RONNY MARIO ROYS CANDANOZA, como apoderado de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

CUARTO: ADMITASE la renuncia al poder otorgado a la doctora ANGELICA COHEN MENDOZA, como apoderado de la entidad demandada COLPENSIONES.

QUINTO: TENGASE al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal y ANGIE RESTREPO PICO, como apoderado sustituto, de la entidad demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

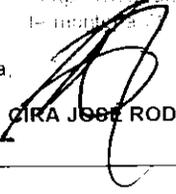
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

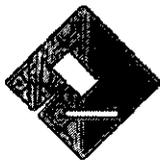
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue
notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el
link [http://www.cajamagdalena.gov.co/web/juzgado-02-
monteria](http://www.cajamagdalena.gov.co/web/juzgado-02-
monteria)

La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00171

Demandante: Jorge Luis Aguilar Pestana

Demandado: Municipio de Montería

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que el apoderado de la parte demandante ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve veintiséis (26) de septiembre del año 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019, a las 09:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

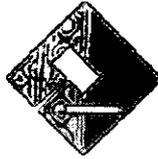
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00316.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Rafael Julio Anillo

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

El apoderado de la parte accionada, oportunamente, allegó escrito en el que pone de presente la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el próximo 13 de noviembre dado que debe asistir atender otras diligencias relacionadas con su gestión como apoderado de la entidad accionada.

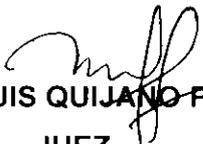
El inciso segundo del numeral 3 del art. 180 señala que presentada la excusa oportunamente, el Juez procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día jueves 5 de diciembre de 2019, a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

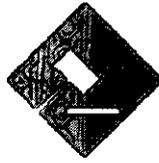

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 13 de NOVIEMBRE de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00422
Demandante: Mario José Negrete Sánchez
Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento
Decisión: Retiro de la demanda

I. ASUNTO A RESOLVER

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el señor Mario José Negrete Sánchez presento por intermedio de apoderado, demanda contra el Municipio de San Bernardo del Viento, solicitando la nulidad del acto ficto por no resolver lo peticionado en escrito con acuso de recibido el 23 de mayo de 2018 al Municipio de San Bernardo del Viento.

El siete (07) de noviembre de 2019, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fls.29).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose; En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

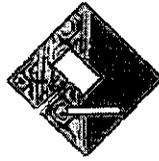
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad Simple
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00223
Demandante: Juan David Paternina Polo y Otros
Demandado: Municipio de Buenavista
Decisión: Retiro de la demanda

I. ASUNTO A RESOLVER

En ejercicio del medio de control de Nulidad Simple el señor Juan David Paternina Polo y Otros presentaron por intermedio de apoderado, demanda contra el Municipio de Buenavista, solicitando la nulidad parcial del artículo segundo del decreto 137 de 20 de diciembre de 2018, mediante el cual se liquidó el presupuesto anual de rentas y gastos e inversiones del Municipio de Buenavista para la vigencia de 2019.

El ocho (08) de noviembre de 2019, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fls.164).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede "*siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares*".

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose; En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.consejodejudicatura.gov.co/contencioso-administrativo/>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente N° 23.001.33.33.002.2018.00165
Demandantes: Emilio de Jesús Estrella Gómez y Otros
Demandados: Armada Nacional, Ejército Nacional, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Decisión: Poner en conocimiento causal de nulidad a la Armada Nacional

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2018 no fue debidamente notificado a la Armada Nacional. Si bien, se envió mensaje al correo electrónico notificaciones.monteria@mindefensa.gov.co, la Armada Nacional dispone del correo electrónico dasleg@armada.mil.co¹ para recibir notificaciones judiciales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P., se considera pertinente poner en conocimiento la configuración de la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 ibídem. a la Armada Nacional.

Teniendo en cuenta el trámite y los efectos de una eventual declaración de nulidad, se suspenderá la realización de la audiencia inicial programada para el día martes veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Lida Esther Hernández Martínez para actuar como apoderada sustituta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

II. RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento la configuración de la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. a la Armada Nacional, derivada de la falta de notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2018.

¹ <https://www.armada.mil.co/es/content/notificaciones-judiciales>

SEGUNDO: Suspender la realización de la audiencia inicial programada para el día martes veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

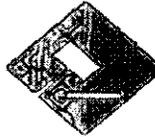
TERCERO: Reconocer personería a la doctora Lida Esther Hernández Martínez identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.173.444 y portadora de la tarjeta profesional N° 53.970 para actuar como apoderada sustituta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 y puede consultarse en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON Secretaria</p>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00514
Demandante: DINA LUZ MAZO BAÑOS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 23 de octubre de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 23 de octubre de 2019, se negaron las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte demandante recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, se

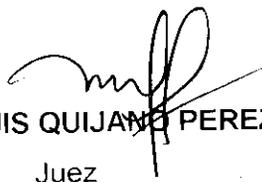
III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia del 23 de octubre de 2019, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

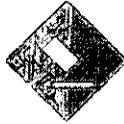
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, noviembre 13 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/1>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00400**
Demandante: PEDRO ANTONIO GOEZ PICO
Demandado: UGPP
Decisión: resuelve solicitud de orden de pago

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la solicitud de orden de pago, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que presuntamente la entidad demanda le adeuda al señor PEDRO ANTONIO GOEZ PICO, por concepto de la obligación contenida en las sentencias de fechas 10 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de esta ciudad y 26 de junio de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; más agencias en derecho y costas del proceso.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original de las sentencias señaladas y de la constancia de ejecutoria, entre otros documentos.

Ahora bien, el artículo 297 del Código **de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo** señala:

“TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”.

De otro lado, la Corte Constitucional en la sentencia SU-132 de 2002 que declaró improcedente el amparo constitucional que se promovió en contra de una sentencia del Consejo de Estado, ya que, en el sentir del actor, esta providencia no valoró pruebas obrantes en el expediente advirtió que, “... la validez de la copia depende de que el original o la copia autenticada repose en la oficina del funcionario que la autoriza o sea, del notario, director de oficina administrativa o de policía o secretario de oficina judicial, en éste último caso con previa orden del respectivo juez. Las copias presentadas por el actor, en la forma ya establecida, carecían de ese requisito indispensable para su autenticidad; por lo tanto, no podían estimarse como pruebas válidas, sino como medios probatorios ineficaces”.

En el caso que nos ocupa, para esta dependencia judicial en el expediente no reposa el título ejecutivo que dé certeza de la autenticidad del título, pues las fotocopias de las sentencias aportadas y la constancia de ejecutoria, no indican que son la copia auténtica con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, pues se indican solamente que son fiel copia de su original.

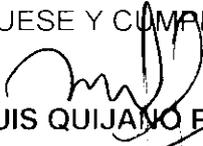
En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo idóneo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

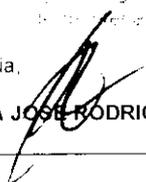
II RESUELVE

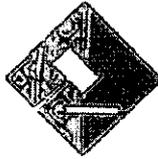
1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. TENGASE al Dr LUIS ALFREDO ROJAS LEON, como apoderado del demandante la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA. Monteria,
noviembre 13 de 2019. El anterior auto fue
notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00
a.m. en el link
http://www.gub.que.gov.co/portal/...
el cual se encuentra en el estado de "Notificado".
La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 2017-00334
Demandante: ALVARO RAMOS CORDERO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA- ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **10 de diciembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

TERCERO: TENGASE al doctor MANUEL DEL CRISTO PASTRANA MARTINEZ, como apoderado de la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN JERONIMO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

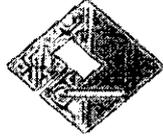
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00324
Demandante: LEONARDO JORGE ARGEL RAMIREZ
Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DELE STADO CIVIL
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 15 de octubre de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 15 de octubre de 2019, se negó rechazo la demandada.

El apoderado de la parte demandada recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto devolutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, se

III. RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el auto del 15 de octubre de 2019, mediante el cual se rechazó la demandada.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

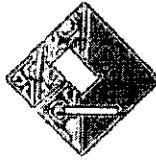
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, noviembre 13 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00078
Demandante: ADALBERTO SEGUNDO NARVÁEZ MÁRQUEZ
Demandado: FIDUAGRARIA SA Y OTROS
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, llegó del Superior y se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien revocó la providencia pelada y en su lugar ordenó continuar con el proceso.

SEGUNDO SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **3 de diciembre de 2019**, para la celebración de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

TERCERO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

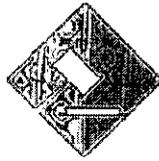
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.centroavm.com/col/juzgado-2o-administrativo-de-monteria/>.

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 002 **2013-00740**
Demandante: SANTOS MIGUEL HERNANDEZ AVILA
Demandado: DAS EN SUPRESION PAP FIDUPREVISORA SA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, llegó del Superior y se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

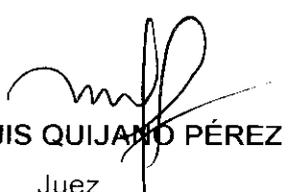
II. RESUELVE

PRIMERA: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien confirmó la providencia pelada.

SEGUNDO SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **10 de diciembre de 2019**, para la celebración de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

TERCERO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

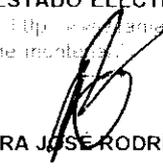

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

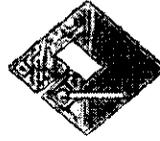
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.das.gov.co/web/juzgado_02_administrativo_de_monteria/

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00232
Demandante: CVS
Demandado: JORGE LONDOÑO SIERRA
Decisión: CONCEDE QUEJA

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 10 de octubre de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negó el recurso de apelación.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de octubre de 2019, se negó el recurso de apelación formulado por la entidad demandante.

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra dicha providencia. No obstante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 244 del CPA y de lo CA, contra esta decisión no procede ningún recurso, por lo tanto el Juzgado rechazara el recurso de reposición por improcedente.

Así las cosas, se concederá el recurso de queja en atención a lo dispuesto en el artículo 245 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, se

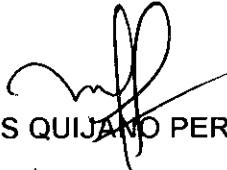
III. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición por improcedente.

SEGUNDO: CONCEDASE el recurso de QUEJA. En consecuencia requiérase al recurrente, para que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción del expediente, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

TERCERO: Realizado lo anterior, remítase las copias del expediente al Superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

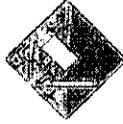
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, noviembre 13 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00438
Demandante: RAUL ADOLFO RUIZ HAWASLY
Demandado: UGPP
Decisión: resuelve solicitud de orden de pago

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la solicitud de orden de pago, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que presuntamente la entidad demanda le adeuda al señor RAUL ADOLFO RUIZ HAWASLY, por concepto de la obligación contenida en las sentencias de fechas 30 de enero de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de esta ciudad y 30 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; más agencias en derecho y costas del proceso.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original de las sentencias señaladas y de la constancia de ejecutoria, entre otros documentos.

Ahora bien, el artículo 297 del Código **de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala:**

“TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”.

De otro lado, la Corte Constitucional en la sentencia SU-132 de 2002 que declaró improcedente el amparo constitucional que se promovió en contra de una sentencia del Consejo de Estado, ya que, en el sentir del actor, esta providencia no valoró pruebas obrantes en el expediente advirtió que, “... la validez de la copia depende de que el original o la copia autenticada repose en la oficina del funcionario que la autoriza o sea, del notario, director de oficina administrativa o de policía o secretario de oficina judicial, en éste último caso con previa orden del respectivo juez. Las copias presentadas por el actor, en la forma ya establecida, carecían de ese requisito indispensable para su autenticidad; por lo tanto, no podían estimarse como pruebas válidas, sino como medios probatorios ineficaces”.

En el caso que nos ocupa, para esta dependencia judicial en el expediente no reposa el título ejecutivo que dé certeza de la autenticidad del título, pues las fotocopias de las sentencias aportadas y la constancia de ejecutoria, no indican que son la copia auténtica con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, pues se indican solamente que son fiel copia de su original.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00460

Demandante: Carmen Cecilia Banda Argel

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que la apoderada de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha cuatro (04) de octubre del año 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., citese a las partes intervinientes para el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

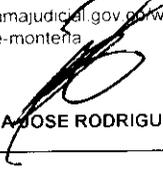
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

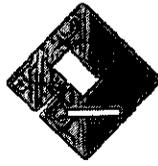
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00350
Demandante: Piedad Neny Restan Pacheco
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

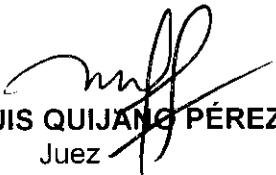
I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que la apoderada de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve (9) de octubre del año 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00418

Demandante: Gloria María Brigantti Argumedo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

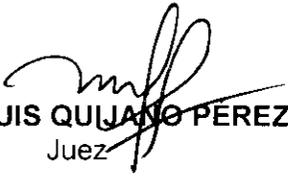
I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que la apoderada de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve (9) de octubre del año 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., citese a las partes intervinientes para el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

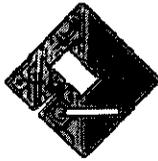

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00202

Demandante: Nirod Izquierdo Tordecilla

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que la apoderada de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha doce (12) de septiembre del año 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

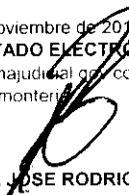
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00300
Demandante: Germania Machado Fabra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que la apoderada de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve (9) de octubre del año 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

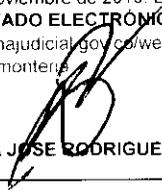
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00427
Demandante: Octavio Cristancho Castro
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferida por este despacho Judicial, se concedieron la pretensiones de la demanda referenciada en el pòrtico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), MODIFICA el numeral tercero la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

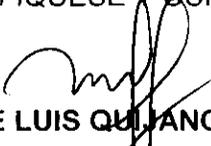
En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00444
Demandante: Janner Villalba Cano
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo
Decisión: Auto aplaza y fija nueva fecha de audiencia de pruebas

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 14 de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m.

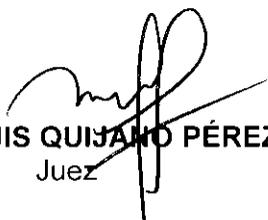
II. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No.033 de noviembre 5 de 2019, el Tribunal Administrativo de Córdoba, concedió comisión de servicios al titular de este Despacho para los días 14 y 15 de noviembre del año en curso, para asistir al "III Conversatorio Internacional del Sigma y VII Conversatorio Nacional" a celebrarse en la ciudad de Cartagena, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada.

III. RESUELVE:

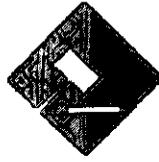
Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día miércoles doce (12) de febrero de 2020, a las 03:00 p.m. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO hoy 13 de noviembre DE 2019 y puede consultarse en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00131
Demandante: Rafael Antonio Rico y otros
Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Otros
Decisión: Auto aplaza y fija nueva fecha de audiencia de pruebas

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 14 de noviembre de 2019, a las 09:00 a.m.

II. CONSIDERACIONES

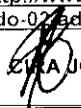
Mediante Resolución No.033 de noviembre 5 de 2019, el Tribunal Administrativo de Córdoba, concedió comisión de servicios al titular de este Despacho para los días 14 y 15 de noviembre del año en curso, para asistir al "III Conversatorio Internacional del Sigma y VII Conversatorio Nacional" a celebrarse en la ciudad de Cartagena, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada.

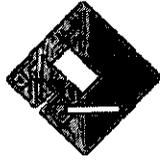
III. RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día miércoles veintidós (22) de enero de 2020, a las 03:00 p.m. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO hoy 13 de noviembre DE 2019 y puede consultarse en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00315
Demandante: Leindy Johana Doría Díaz
Demandado: E.S.E Camu de Moñitos
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

La apoderada de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, del poder conferido para actuar con constancia de vigencia, de la sentencia de segunda instancia de fecha catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018) proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, asimismo solicita copia auténtica de la liquidación de costas y del auto que las liquida y aprueba, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada. En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, del poder conferido para actuar con constancia de vigencia, de la sentencia de segunda instancia de fecha catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018) proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, asimismo solicita copia auténtica de la liquidación de costas y del auto que las liquida y aprueba, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

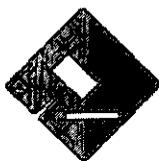
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00317
Demandante: Darlis Morelo Julio
Demandado: E.S.E Camu de Moñitos
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

La apoderada de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de fecha viernes treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, del poder conferido para actuar con constancia de vigencia, de la constancia de notificación de la sentencia en mención y de la sentencia de segunda instancia de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, asimismo solicita copia auténtica de la liquidación de costas y del auto que las liquida y aprueba, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada. En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha viernes treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, del poder conferido para actuar con constancia de vigencia, de la constancia de notificación de la sentencia en mención y de la sentencia de segunda instancia de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, de la liquidación de costas y del auto que las liquida y aprueba con la respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00316
Demandante: Mary Luz Castro Pua
Demandado: E.S.E Camu de Moñitos
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

La apoderada de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, del poder conferido para actuar con constancia de vigencia, de la sentencia de segunda instancia de fecha catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018) proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, asimismo solicita copia auténtica de la liquidación de costas y del auto que las liquida y aprueba, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada. En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, del poder conferido para actuar con constancia de vigencia, de la sentencia de segunda instancia de fecha catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018) proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, asimismo solicita copia auténtica de la liquidación de costas y del auto que las liquida y aprueba, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

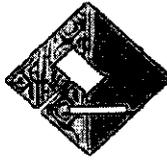
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

Montería, martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción popular.

Expediente 23-001-33-33-002-2019-00382.

Accionantes: Yorlidis Corpos Salgado y otro

Accionado: Municipio de Montería – Secretaría de Educación

Decisión: Auto admite

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por los actores populares, en el trámite de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El juzgado, mediante auto de 16 de septiembre de 2019, resolvió declarar la falta de competencia para conocer la presente acción, dado que entre las acciones figuró el Ministerio de Educación Nacional, lo que asignó la competencia para conocer del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Esta última Corporación, al revisar el libelo demandatorio determinó que la parte actora no demostró haber realizado la reclamación ante la administración previo a demandar, en los términos del artículo 100 de la Ley 472 de 1998, por lo que mediante auto de 30 de septiembre de 2019, inadmitió la demanda con el fin de que los actores populares subsanaran el defecto, sin embargo, la parte actora no demostró haber agotado el requisito de procedibilidad y por tanto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, consideró que ante tal circunstancia se perdía la competencia para seguir conociendo de la acción popular y decidió regresar el expediente para que esta unidad judicial continuara con su trámite.

En este orden, siendo que está demostrado que la parte actora presentó reclamación ante la Secretaría de Educación del Municipio de Montería con el fin de que se abrieran los niveles 10° y 11° en la Escuela El Vidrial, el Juzgado admitirá la acción popular respecto a esta entidad territorial, y frente a las demás entidades accionadas se rechazará por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Ahora bien, el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, indica que “cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado”.

Por lo anterior, dado que según lo anotado por el Municipio de Montería – Secretaría de Educación, es el Ministerio de Educación Nacional, quien debe autorizar la ampliación de la planta docente para este Municipio, esto de cara a la solicitud planteada por los actores populares, se estima procedente la vinculación de ésta última entidad y se dispondrá el traslado de la demanda a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la demanda.

En consecuencia, se

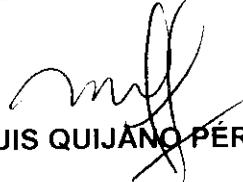
RESUELVE

1. Admitir la acción popular presentada por los señores Yorlidis Corpos Salgado y Silvio Paternina Carreño en contra del Municipio de Montería – Secretaría de Educación.
2. Vincúlese, en calidad de demandado, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 18 y del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de i) Municipio de Montería y ii) del Ministerio de Educación Nacional, o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Defensor Regional del Pueblo.
4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.
6. Informar con cargo al actor, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan la presente demanda.
7. Córrese traslado a los demandados, por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes, e infórmesele igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

8. Envíese copia de la demanda y del auto admisorio de la misma al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo en Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

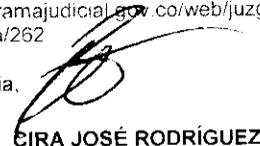

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

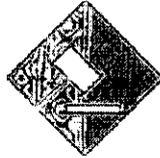
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 13 de NOVIEMBRE de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23.001.33.33.002.2019.00051

Demandante: Luis Alfonso Hernández Doria

Demandado: Municipio de Purísima

Decisión: Vincula a la persona que reemplazó al señor Luis Alfonso Hernández Doria

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se considera pertinente vincular a la persona que reemplazó al señor Luis Alfonso Hernández Doria como Inspector Central de Policía Código 303 Grado 05 del Municipio de Purísima pues tiene interés directo en el resultado del proceso; razón por la que se suspenderá la realización de la audiencia inicial.

En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO: Vincular a la persona que reemplazó al señor Luis Alfonso Hernández Doria como Inspector Central de Policía Código 303 Grado 05 del Municipio de Purísima.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de mayo de 2019 y ésta providencia a la persona que reemplazó al señor Luis Alfonso Hernández Doria como Inspector Central de Policía Código 303 Grado 05 del Municipio de Purísima.

TERCERO: La notificación personal de quien reemplazó al señor Luis Alfonso Hernández Doria como Inspector Central de Policía Código 303 Grado 05 del Municipio de Purísima se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Para tales efectos, se oficiará previamente al Municipio de Purísima para que suministre el nombre, el número de identificación y el domicilio de la persona que reemplazó al señor Luis Alfonso Hernández Doria como Inspector Central de Policía Código 303 Grado 05.

CUARTO: Efectuada la notificación personal de quien reemplazó al señor Luis Alfonso Hernández Doria como Inspector Central de Policía Código 303 Grado 05 del Municipio de Purísima, córrasele traslado por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho

plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Suspender la realización de la audiencia inicial programada para el día martes veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO** hoy **13 DE NOVIEMBRE DE 2019** y puede consultarse en el link <http://www.paujudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria42>
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00694
Demandante: Eduin Estuardo Osorio Osorio
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Decisión: Auto aplaza y fija nueva fecha de audiencia de pruebas

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 14 de noviembre de 2019, a las 03:00 p.m.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No.033 de noviembre 5 de 2019, el Tribunal Administrativo de Córdoba, concedió comisión de servicios al titular de este Despacho para los días 14 y 15 de noviembre del año en curso, para asistir al "III Conversatorio Internacional del Sigma y VII Conversatorio Nacional" a celebrarse en la ciudad de Cartagena, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada.

III. RESUELVE:

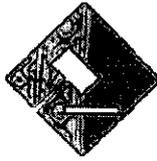
Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día miércoles veintidós (22) de enero de 2020, a las 04:00 p.m. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO hoy 13 de noviembre DE 2019 y puede consultarse en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


CIRILO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00350
Demandante: Iris López de Caro
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante, solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día veintinueve (29) de junio de 2018, y de la sentencia de segunda instancia de fecha doce (12) de septiembre de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día veintinueve (29) de junio de 2018, y de la sentencia de segunda instancia de fecha doce (12) de septiembre de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 13 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

23